



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Pastoral del Rvdmo. Prelado anunciando la visita *ad Limina*.—II. Secretaría de Cámara: Circular.—III. Vicaría general: Edictos.—IV. Carta Apostólica excitando la caridad en favor de los rusos.—V. Sag. Cong. de Religiosos: acerca de los actos de dominio.—VI. Los sacerdotes y el reparto de consumos.—VII. Circular de un Inspector de 1.^a enseñanza.—VIII. Necrología.

Nos Lic. D. Antonio Senso Lázaro,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA OR-
DEN CIVIL DE ALFONSO XII, CONDECORADO CON LA CRUZ
BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, CAPELLÁN DE HONOR DE
SU MAJESTAD, ETC., ETC.

A Nuestro venerable clero y a los
fieles todos de Nuestra diócesis.

Por segunda vez, desde que a la providencia
de Dios plugo colocarnos en medio de vosotros,
Nos cabe la piadosa dicha de intentar llegarnos
a la ciudad de Roma para hacer la visita *ad limi-
na* en cumplimiento de un triple sacratísimo de-

ber, que, impuesto por la Iglesia nuestra Madre en los cánones 340 y 341 del Código de Derecho canónico, pesa sobre Nosotros por razón de Nuestro grave cargo pastoral.

Dentro de poco, en efecto, venerables hermanos e hijos carísimos, estaremos, contando siempre con la voluntad de Dios, en la ciudad de los Papas, y allí, en la gran basílica del Vaticano, veneraremos el sepulcro del apóstol S. Pedro, y el del Apóstol de las Gentes en la iglesia de San Pablo; allí oraremos con todo el fervor que podamos; allí, utilizando la poderosa intercesión de estos santos apóstoles, pediremos al Señor que no decaiga en adelante vuestra antigua y arraigada fe católica, que se aumenten cada día vuestras tradicionales virtudes cristianas y que a todos, amadísimos hijos, os colme el Señor en todo tiempo de sus más preciados dones de naturaleza y de gracia. Todos estareis muy especialmente presentes en aquellos momentos en Nuestro afecto y en Nuestra oración.

Después Nos presentaremos delante del Supremo Jerarca de la Iglesia para rendirle el debido acatamiento de Nuestra obediencia y sumisión con aquellos mismos sentimientos con que el Príncipe de los Apóstoles dijo en ocasión memorable al divino Maestro: *etiamsi oportuerit memori tecum, non te negabo* (1); aunque sea preciso

(1) *Matth., XXVI, 35.*

morir, hemos siempre de confesar que Vos sois, Santísimo Padre, el Vicario de Jesucristo en la tierra, la única cabeza visible de la Iglesia y el maestro infalible de la verdad. Y juntamente con el rendido homenaje de esta Nuestra personal sumisión le presentaremos también el homenaje vuestro, muy sentido y devoto; pues con certeza creemos que haciéndolo así interpretamos fielmente vuestros más fervientes deseos y vuestra muy acendrada e inquebrantable voluntad.

Es, por último, obligación Nuestra, venerables hermanos e hijos queridísimos, ofrecer al Santo Padre una relación escrita, detallada y minuciosa, del estado de la diócesis astorgana, en la que se expresen con claridad así vuestras muchas virtudes y buenas cualidades como vuestras más frecuentes y ordinarias deficiencias, principalmente en el orden religioso y moral. ¡Y cuán grande sería Nuestra complacencia, si en ella pudiéramos hacer resaltar grandes progresos y notables mejoras!

Cumplidas que hayan sido estas tres grandes obligaciones Nuestras, que acabamos de exponer, no quisiéramos salir de la Ciudad Eterna sin haber depositado el donativo de la Diócesis en las augustas manos del Papa, que constantemente está derramando por ellas y con liberalidad creciente, a medida que en el mundo crecen

y se agigantan las necesidades, los tesoros de una caridad que, no reconociendo fronteras, se espacia sin límites por todos los confines de la tierra.

Mas como el Papa no puede dar sino de aquello que de los fieles sus hijos recibe, porque otra cosa no tiene, por eso Nos, venerables hermanos e hijos carísimos, vehementemente os exhortamos a que, en proporción a vuestros recursos, ofrezcais para el Romano Pontífice una limosna por espíritu de caridad; la misma, si os place, que teneis costumbre de dar a otros pobres del Señor, gozándoos de poder ofrecerla al *Padre común* de todos y de ponerla bajo la sombra benéfica del Vicario de Jesucristo, no menos benéfica que aquella del apóstol San Pedro, la cual con fe vivísima, como leemos en los Hechos de los Apóstoles, buscaban los primitivos cristianos enfermos, cuando querían curar de sus males y enfermedades (1).

Ocasión propicia es la presente para hacer manifiesta vuestra grande caridad y vuestra fervorosa devoción al Papa. Porque recientemente el Sumo Pontífice Pio XI se ha dirigido a todos los obispos del orbe católico y, mediante ellos, a toda persona dotada de sentimientos cristianos, o tan solamente de sentimientos de humanidad, rogando y suplicando con todo el fervor de su

(1) *Act.*, V, 15.

alma apostólica que acudamos todos en socorro de las grandes miserias que padece el pueblo ruso, sumido ahora por la peste y por el hambre en la más espantosa catástrofe que registra la historia.

* * *

Por tanto, y queriendo Nos que, también en esta parte, tengan debido cumplimiento los laudabilísimos deseos del Romano Pontífice, y dejando desde ahora consignada la expresión de Nuestro disgusto por la lamentable negligencia con que algunos de Nuestros cooperadores han procedido en ocasiones parecidas, a todos los encargados de iglesia *ordenamos y mandamos*

1.º Que se lea a los fieles esta Nuestra exhortación pastoral en el primer día festivo que sigue al día en que se reciba este número del *Boletín Eclesiástico*, así como también la *Carta Apostólica* que en el mismo se inserta.

2.º Que tanto en ese primer día festivo como en el festivo inmediato siguiente se haga en cada iglesia de la Diócesis colecta de limosnas, que se entregarán después al Papa con los fines arriba expresados.

Redoblad, venerables hermanos e hijos carísimos, durante Nuestra ausencia vuestras oraciones en favor Nuestro, y pedid al Señor que por su grande misericordia Nos conceda volver

sano y salvo a vosotros. Así las fervorosas oraciones vuestras serán recíproca compensación de las que Nos ante la tumba de los apóstoles San Pedro y San Pablo hemos de hacer por vosotros dentro de poco.

Con todo el afecto de Nuestro corazón paternal os bendecimos en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Astorga a 29 de septiembre de 1922.

† ANTONIO, *Obispo de Astorga.*

Por mandado de su Excia. Ilma.,

Lic. José Huertas Lancha,

Can. Srio.

Secretaría de Cámara y Gobierno

CIRCULAR.

En conformidad con la Carta pastoral del Excmo. Prelado, que se inserta en este número del BOLETIN, se ruega a todos los señores encargados de iglesia que, luego que cada uno conozca la cantidad a que asciende la colecta, lo ponga sin pérdida de tiempo en conocimiento de esta Secretaría de mi cargo, para que, haciendo el oportuno descuento en la Habilitación diocesana, se pueda enviar a Roma con la urgencia que el caso requiere.

Astorga 30 de septiembre de 1922.

Lic. José Huertas Lancha,

Can. Srio.

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

EDICTOS

I.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan González Zamora, vecino que fué de Quiruelas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de *diez días*, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esta Diócesis, comparezca ante el Sr. Cura párroco de dicho pueblo a conceder o negar su consentimiento y licencia a su hija Rosaura González Fernández, para el matrimonio que tiene concertado con Laureano de Paz Peral, vecino del expresado Quiruelas; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Escudero García, vecino que fué de Mombuey y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de *diez días*, a contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis, comparezca ante el Sr. Cura regente de dicho pueblo a conceder o negar el consejo a su hijo Miguel Escudero Escudero, de 32 años de edad, para el matrimonio que tiene concertado con Baldomera Martínez Martínez, natural y vecina de Otero de Centenos; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

Dados en Astorga a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintidós.—Dr. Mariano Flórez.—Por mandado de Su Señoría.—Rodrigo M.^a Gómez.

CARTA APOSTÓLICA

A los venerables hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del orbe católico: implorando auxilio para los hambrientos de Rusia.

PIO PP. XI

VENERABLES HERMANOS,

Salud y Bendición Apostólica:

Ha transcurrido ya casi un año, como recordaréis, desde que Nuestro llorado Antecesor, doliéndose con sentimientos paternales de la misérrima población de Rusia, sumida por la peste y el hambre en la más espantosa catástrofe de la historia, imploraba la general compasión y auxilio, y hacía presente a los gobiernos de las naciones cuánto interesaba al bien público una acción común, pronta y eficaz, de socorro. Igualmente está en la memoria de todos que Nos mismo, en virtud de la herencia de misericordia a Nos transmitida por Nuestro Señor Jesucristo, dirigimos solícitos Nuestras letras a los representantes de los Estados reunidos en la Conferencia de Génova, rogándoles que concertasen sus esfuerzos para conducir aquellos pueblos al orden; también a estos mismos pueblos, aunque separados con prolongada tristeza de la Sede Apostólica, enderezamos palabras amantísimas de consuelo, declarando cuán vivamente deseaba Nuestro corazón su retorno a la unidad de la Iglesia.

Ahora bien, aunque agobiadas casi todas las naciones por tantas angustias públicas y privadas, la caridad de los buenos ha respondido con largueza a los llamamientos del Romano Pontífice. En lo cual ciertamente—Nos place confesarlo aquí—de un modo parti-

cular se distinguieron, por la importancia de los subsidios con tanta liberalidad y organización aportados, los amados hijos de las más florecientes regiones de América, que merecieron con sus dádivas, no solo el agradecimiento de aquellos infelices librados de la muerte, sino también el de toda la humanidad. Ni podemos pasar en silencio la cuantiosa suma votada por el Senado americano.

Pero tales subsidios no fueron bastantes para la inmensidad de los males, ni podían serlo. De día en día vienen a Nos las más dolorosas noticias y los más angustiosos lamentos de las innumerables víctimas inocentes que necesitan, principalmente, del auxilio ajeno: los niños, los adolescentes, las mujeres y los ancianos, los cuales, sin un próximo socorro, están condenados a la más horrible de las muertes o a la más amarga de las vidas.

Por esto con toda la fuerza del sagrado ministerio de Supremo Pastor y Padre común, en nombre de Nuestra misión de caridad universal, Nos, con todo el fervor del alma, os rogamos de nuevo a Vosotros, Venerables Hermanos, y por medio de vosotros a todos los que tengan sentimientos cristianos, o tan solamente de humanidad, que acudáis en socorro de tantas miserias, de manera que a medida que éstas aumentan más se dilaten los ámbitos de la caridad.

Mas, puesto que—como no se os oculta,—la eficacia y el fruto de esta acción benéfica depende de la adecuada recolección y distribución de los subsidios, encomendamos a vuestra diligencia amorosa, Venerables Hermanos, el impetrar de la manera que juzguéis más oportuno los dones; los cuales, a su vez, serán distribuidos por delegados Nuestros según la necesidad.

exija, sin ninguna distinción de religión o de nacionalidad.

Y queriendo dar con el propio ejemplo toda la fuerza a Nuestra exhortación a los demás, destinamos a esta gran colecta dos millones y medio de liras, todo cuanto la situación actual de la Sede Apostólica permite. Pero sobre todo insistiremos con humildes y fervientes súplicas encomendando al Divino Redentor la población rusa que se muere de hambre, tanto más amada de Nos cuanto más desventurada. Y como augurio de las eternas mercedes y testimonio de Nuestra paternal benevolencia, os damos amantísimamente la Bendición Apostólica a Vosotros, Venerables Prelados, y a todos cuantos han de ayudar a aquellos pobres hermanos.

Dadas en Roma, en el Vaticano, a 10 de julio de 1922, año primero de Nuestro Pontificado.

PIO PP. XI.

Sagrada Congregación de Religiosos.

*Sobre los actos de dominio
que las Religiosas de votos solemnes pueden practicar
en nombre propio ante la ley civil.*

PRECES ELEVADAS A LA SANTA SEDE:

«Beatísimo Padre: Acontece frecuentemente que a las religiosas les sobrevengan bienes o derechos por herencia u otros títulos. Con tal ocasión se ven obligadas a ejecutar muchos actos de dominio que son necesarios, ya por la naturaleza de las cosas, ya por la ley civil, como son: aceptar, dividir, permutar, enaje-

nar. En estos mismos casos algunas veces es más conveniente renunciar alguna cosa, recibiendo en cambio una equitativa compensación. Finalmente, alguna vez es utilísimo y casi necesario enajenar los bienes que tienen para invertir el producto en títulos frugíferos, seguros y de más fácil administración. Pero el voto de pobreza, en especial el solemne, obsta para que todos estos actos o alguno de ellos se hagan sin licencia de la Sede Apostólica. De donde se derivan no pocas incomodidades y gastos no pequeños. Así pues, para evitar molestias y disminuir gastos en favor de las religiosas, el Arzobispo de Valencia pide humildemente facultades habituales para dispensar sobre el voto de pobreza en los casos particulares en que juzgue que existen razones suficientes para que, no obstante el voto de pobreza, aunque sea solemne, puedan las religiosas ejecutar válida y lícitamente los actos de dominio que exijan o la naturaleza del asunto o las leyes civiles: 1.º Para adquirir bienes y derechos tanto por otros títulos gratuitos como muy principalmente por herencia, legado o donación: 2.º Para ejecutar, al adquirir dichos bienes, divisiones, permutas, ventas o también renunciaciones mediante compensación equitativa: 3.º Para enajenar los bienes y derechos que tal vez posean, a fin de invertir su precio en otras cosas frugíferas, seguras y más fáciles de administrar».

A esta petición contestó la Sagrada Congregación de Religiosos en 3 de Febrero de 1921:

«Ilmo. y Rvdmo. Señor: Esta Sagrada Congregación, habiendo considerado detenidamente las peticiones en que S. Ilma. Revdma. pedía ciertas facultades habituales acerca de los actos de dominio que deben ejercitar las religiosas, y teniendo en cuenta todo cuanto al asunto se refiere, juzgó deber contestar, como con-tes-

ta: Cada una de las monjas, con el consentimiento de su Abadesa (o Superiora) puede ejecutar los actos legales o civiles. Cualesquiera bienes que sobrevengan a las monjas, tanto por herencia como por donación, pertenecen al monasterio. En cuanto a la venta, enajenación, etc., procédase según las normas del derecho.

Tal es lo que tenía que comunicar a S. Ilma. Rvdma., para quien pido al Señor toda suerte de bienes.--Adic-tísimo, *Mauro M. Serafini*, Abad O. S. B., Secretario.—Ilmo. y Rvdmo. Ordinario de Valencia».

Los sacerdotes y el reparto de consumos

Fallo interesante.

Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Este Tribunal, en sesión de 8 de Julio último, dictó el acuerdo siguiente: «Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos por D. Ramón Simó Tarragó, Cura-ecónomo de Blancafort, contra el fallo del Tribunal provincial de repartos de Tarragona, que desestimó su reclamación en la que se pedía la nulidad del repartimiento general formado para el ejercicio de 1920-21.—Resultando que D. Ramón Simó reclamó ante el Tribunal provincial de Repartos por escrito de 11 de Enero de 1921, solicitando la nulidad del citado documento cobratorio, fundándose para ello en que, con arreglo al art. 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tenía derecho a ser designado vocal nato de la

comisión de evaluación de la parte personal, no obstante lo cual no se le había nombrado, ni se le dió noticia alguna de constitución de la misma, por lo que estando esta formada ilegalmente entendía era nulo todo lo actuado por aquella y, por lo tanto, nulo el aludido repartimiento.—Resultando que pedido informe y antecedentes por el Tribunal provincial al alcalde de Blancafort remitió estos y evacuó aquel informe manifestando que de la comisión de la parte personal formó parte el sacerdote que en la fecha de su constitución era el párroco, que ni durante el período de constitución del aludido organismo, ni durante el de exposición del reparto se había producido reclamación alguna, así como tampoco durante su cobro, satisfaciendo los contribuyentes sus cuotas sin protesta alguna, incluso el reclamante, e impugnando a la vez la reclamación por considerarla improcedente y extemporánea, por todo lo que pedía su desestimación.—Resultando que el Tribunal provincial de Repartos, en sesión de 27 de Julio de 1921, estimando justificadas las alegaciones del alcalde, acordó desestimar la reclamación por extemporánea e improcedente.—Resultando que no conforme el reclamante con el anterior acuerdo recurre en alzada ante la Dirección general de Propiedades por escrito de 13 de Agosto próximo pasado, pidiendo su revocación y la nulidad del reparto, fundándose exclusivamente en que las comisiones estaban ilegalmente constituidas por haber sido infringido lo dispuesto en el art. 70 antes referido.—Resultando que por acuerdo de la Dirección general antedicha fué reclamado a la Delegación de Hacienda el expediente de constitución de las comisiones para el aludido reparto, servicio que fué cumplimentado, remitiéndose el expediente, que

afectaba a las que actuaron en el ejercicio de 1919-20, y acompañándose una comunicación de la alcaldía en la que se manifestaba que no se constituyeron para el ejercicio de 1920-21, por lo cual actuaron para el ejercicio que se discute las del anterior, y se impugna el recurso con los mismos argumentos del anterior informe al Tribunal provincial, los que se reproducen en el trámite de vista, durante cuyo plazo no compareció el recurrente.—Considerando que, aunque la reclamación de D. Ramón Simó Tarragó no denuncia el hecho de que no se hubiesen constituido las Comisiones de evaluación y la Junta general que debieron formar el reparto que se discute del ejercicio de 1920-21, es un hecho demostrado por la manifestación del alcalde a que se alude en el anterior resultando, que para dicho ejercicio de 1920-21 no se constituyeron los aludidos organismos, actuando los formados para el ejercicio anterior de 1919-20.—Considerando que ya en resoluciones anteriores este Tribunal gubernativo, interpretando los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tiene declarado que existe la necesidad imperiosa de que las Comisiones y la Junta del repartimiento se habrán de constituir cada año, puesto que la vigencia del documento cobratorio que ellas forman está limitada al ejercicio para el que se acordó su formación, pues estando constituidos dichos organismos por vocales natos y electos, es lógico que de hecho puedan variar las condiciones legales de las personas que tengan derecho a formar parte de ellos como vocales natos, así como también cabe renovarse la voluntad de los contribuyentes al designar los vocales electos, por todo lo cual el repartimiento que se discute, formado por las Comisiones y Junta del ejercicio anterior es nulo.—Considerando que, siendo la

Índole de la cuestión debatida de cuánta inestimable el conocimiento y resolución de este expediente compete a este Tribunal gubernativo, el mismo, en sesión de este día, ha acordado revocar el fallo recurrido, dictado por el Tribunal provincial de Tarragona, declarando nulo el repartimiento confeccionado para el ejercicio de 1920-21 en el pueblo de Blancafort, y ordenando que se proceda sin demora alguna a la constitución de los organismos que hayan de llevar a cabo la confección del nuevo reparto, sujetándose estrictamente a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918».

CIRCULAR LAUDABLE

Inspección de 1.ª Enseñanza de la 6.ª zona de la provincia de León.

Para evitar posibles errores, juzga necesario el Inspector que suscribe recordar a los Sres. Maestros de la Zona la vigencia de los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y de los que es de aplicación el 3.º del R. D. de 26 de octubre de 1901, confirmado por el también 3.º del de 8 de junio de 1910, señalando como reglamentarias las siguientes materias:

1.º Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.—2.º Lengua Castellana: Lectura, Escritura y Gramática.—3.º Aritmética.—4.º Geografía e Historia.—5.º Rudimentos de Derecho.—6.º Nociones de Geometría.—7.º Idem de Ciencias físicas, químicas y naturales.—8.º Idem de Higiene y Fisiología.—9.º Dibujo.—10 Canto.—11 Trabajos manuales.—12 Ejercicios corporales.

Por tanto, en la fijación de horarios mínimos debe hacerse constar, además de darse la enseñanza, el tiempo dedicado a cada materia; y si bien en aquellas en que el legislador se conforma con nociones o rudimentos, pudiera en algunos casos admitirse su enseñanza reducida a conversaciones o lecturas comentadas durante el tiempo dedicado a estos ejercicios, debe señalarse el día en que versarán sobre cada materia.

Tampoco estará demás recordar que nada hay dispuesto que se oponga a la vigencia de los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Escuelas públicas de instrucción primaria elemental, de 26 de noviembre de 1838, que conceden la preeminencia a la instrucción moral y religiosa, señalando clase corta, pero diaria, de Doctrina Cristiana, y el R. D. de 25 de abril de 1913, que, al par que concede ciertas prerrogativas a los padres, ratifica plenamente la obligación de que figure en el plan docente de las escuelas dicha enseñanza.

León 10 de julio de 1922. — El Inspector, José Doñati Jiménez.

† NECROLOGÍA

El día 14 de septiembre falleció en esta Ciudad don Abelardo Rodríguez Álvarez, coadjutor de Villafranca del Bierzo, en el arciprestazgo de Villafranca.

Su Excia. Ilma. se ha dignado conceder 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.